

REGLAMENTO INTERNO DE LA AGENCIA DE FOMENTO DE LA INVERSION PRIVADA

Capítulo I

Del Carácter y Atribuciones

Artículo 1.- La Agencia de Fomento de la Inversión Privada de la Municipalidad de Villa El Salvador, la que en adelante se denominará Agencia de Fomento, creada mediante Ordenanza Municipal N° 101-MVES del 15-12-04, es un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado, que se funda en acuerdos explícitos entre ambos sectores.

Artículo 2.- Son atribuciones de la Agencia de Fomento:

- a) Proponer planes de inversión y de promoción de la inversión privada.
- b) Proponer modalidades de asociación del capital privado con la inversión pública, así como formas de complementariedad entre inversiones públicas y privadas para la ejecución de proyectos.
- c) La gestión de la imagen regional y local, con arreglo a su posicionamiento competitivo y la promoción de las oportunidades de negocios e inversión existentes en ella.
- d) Conforme al rol subsidiario del Estado proporcionar servicios económicos no financieros y de promoción de la competitividad, información sobre oportunidades de exportación, precios internacionales, programas de apoyo a pequeños productores y sectores específicos, entre otros.
- e) Proponer procedimientos de simplificación administrativa que alivien cargas y obligaciones burocráticas, además de programas de modernización de la gestión pública e impulso de reglas de competencia equitativa.
- f) Difundir la estrategia de participación en los fondos concursables del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE).
- g) Proponer convenios de diferimiento de pagos de tributos locales por el plazo máximo de un (1) año.
- h) Promover tanto la cooperación y asociación empresarial, como las alianzas y acuerdos de investigación para la innovación productiva y de gestión con la universidad local y los centros de investigación.
- i) Identificar la oferta de líneas de financiamiento para proyectos innovadores.
- j) Otras que se les asignen conforme a su naturaleza.

Capítulo II

De la Composición y Nombramiento

Artículo 3.- La Agencia de Fomento se encuentra integrada por tres (03) representantes de la Municipalidad y cuatro (04) representantes o miembros del sector privado, de los gremios y asociaciones de productores y empresarios de Villa El Salvador. Son designados por el Alcalde Distrital. La presidencia es ejercida por el gerente municipal.

Para el apoyo al cumplimiento de sus funciones cuenta con el apoyo de una secretaría técnica.

Capítulo III

De las Reuniones

Artículo 4.- La Agencia de Fomento se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en los siguientes casos:

- a) Cuando sea convocado por su presidente.
- b) Cuando lo requieran tres o más de sus miembros.

Artículo 5.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias se celebraran en la sede de la oficina de desarrollo económico de la Municipalidad de Villa El Salvador, pero también podrán llevarse a cabo en otro lugar, previamente convenido por la mayoría de sus miembros.

Artículo 6.- Corresponde al presidente elaborar, en coordinación con la secretaría técnica, el proyecto de agenda provisional para el desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias y comunicarla a los integrantes con no menos de 4 días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y 2 días hábiles para las extraordinarias.

Los miembros podrán hacer sugerencias a las agendas.

Las citaciones serán cursadas por escrito y/o a través de medios electrónicos.

Artículo 7.- La convocatoria a reuniones extraordinarias contendrá la agenda, fecha y lugar de su realización, no pudiendo considerarse otros temas distintos al motivo de la reunión, salvo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros que estuvieren presentes en la reunión.

Capítulo IV

De la Presidencia

Artículo 8.- Corresponde al presidente de la Agencia de Fomento:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Agencia de Fomento.
- b) Proponer para su aprobación el plan de inversiones y de promoción de la inversión privada, previamente definida por la Agencia de Fomento.
- c) Presentar propuestas referidas a la búsqueda de simplicidad, celeridad y transparencia en los procedimientos administrativos, a fin de hacer atractiva la inversión privada.
- d) Encargar, de acuerdo a ley, la realización de estudios tendientes a identificar líneas de inversión que se enmarquen dentro de los objetivos estratégicos del plan de desarrollo concertado, las necesidades y los intereses de los pobladores de Villa El Salvador.
- e) Proponer ante el Concejo Municipal y con acuerdo de la Agencia de Fomento, las modalidades de participación de la inversión privada.

- f) Proponer para su aprobación por el alcalde, la creación de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada en el marco de las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.
- g) Coordinar con los gremios empresariales, el Consejo de Coordinación Local y las instituciones públicas y privadas, las acciones tendientes a la puesta en marcha de sus funciones.
- h) Delegar en el secretario técnico o en otros funcionarios de la Municipalidad las facultades y atribuciones que no le sean privativas de sus funciones.
- i) Otras que el alcalde y la Agencia de Fomento le encarguen.

Artículo 9.- La vicepresidencia de la Agencia de Fomento recaerá en uno de los representantes del sector privado y será elegido entre sus miembros.

En ausencia del titular, ejercerá interinamente la presidencia el vicepresidente.

Capítulo V

De la Secretaría Técnica

Artículo 10.- Corresponde al secretario técnico de la Agencia de Fomento:

- a) Brindar apoyo logístico, administrativo y de coordinación a los integrantes de la Agencia de Fomento.
- b) Asistir y llevar las actas de las reuniones.
- c) Proponer para su aprobación y ejecutar el plan de comunicaciones aprobado por la Agencia de Fomento.
- d) Implementar y actualizar permanentemente el Centro de Información y Documentación de la Agencia de Fomento.
- e) Ejercer las delegaciones de funciones que la presidencia y la Agencia de Fomento le encarguen.

Capítulo VI

Del Derecho a Voz y Voto

Artículo 11.- La totalidad de los miembros de la Agencia de Fomento tienen derecho a voz y voto. El presidente goza, además, de voto dirimente.

El secretario técnico tiene derecho a voz.

Capítulo VII

Del financiamiento de la Agencia

Artículo 12.- La Agencia de Fomento financiará sus gastos con los recursos conseguidos fundamentalmente del sector privado.

Capítulo IX

Del Quoron y las Propuestas

Artículo 13.- La Agencia de Fomento se reunirá válidamente con la asistencia de la mayoría legal de sus miembros asistentes con derecho a voz y voto.

Expresará sus acuerdos mediante actas, los cuales deberán tener la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Capítulo X

Causales de separación de sus miembros

Artículo 14.- La inasistencia injustificada a más de tres reuniones ordinarias o extraordinarias, dará lugar a la sustitución de los integrantes que incurriesen en dicha falta.

Capítulo XI

Disposiciones Finales

Primera.- La Agencia de Fomento podrá invitar a representantes de la sociedad civil de Villa El Salvador, funcionarios de la municipalidad y especialistas en la materia, así como a representantes de PRO-INVERSION, a participar de sus reuniones ordinarias y extraordinarias en calidad de observadores y/o como expositores.

Segunda.- En caso de renuncia, los miembros deberán presentarla ante el despacho de alcaldía, la que de ser aceptada será aprobada mediante Resolución de Alcaldía.

Tercera.- El Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.